

RECOPIILACION DE DECRETOS LEYES

DICTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO CONSTITUIDA EL 11 DE
SEPTIEMBRE DE 1973, QUE ASUMIO EL MANDO SUPREMO
DE LA NACION

Con Indices

Numérico, Temático, Onomástico
y de Notas

TOMO 61

DECRETOS LEYES, VOLUMEN I

Desde el decreto ley 1, de 11 de septiembre de 1973,
al decreto ley 300, de 28 de enero de 1974

EDICION OFICIAL

ARTICULO 2º Las nuevas designaciones en esos empleos significarán, de pleno derecho, el término de los respectivos interinatos y la consiguiente cesación automática de funciones de quienes los servían.

En todo caso, ello será sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiere afectar al funcionario que se aleja de la Administración. Para los efectos de las retenciones y descuentos de remuneraciones, beneficios previsionales de desahucios a que pudiere haber lugar se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General, Nº 10.336 ¹¹. Sin perjuicio de las facultades de ese organismo de control, no podrá cursarse ningún decreto o resolución relativo a beneficios previsionales o desahucio, sin que previamente se certifique por la respectiva Jefatura de Servicio que no existe cargo pecuniario en contra del interesado.

Regístrese en la Contraloría General de la República, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— JOSÉ T. MERINO CASTRO.— GUSTAVO LEIGH GUZMÁN.— CÉSAR MENDOZA DURÁN.— Oscar Bonilla.

*
*



DECRETO LEY Nº 7, DE 1973

Otorga las atribuciones que indica al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile

(Publicado en el "Diario Oficial" Nº 28.658, de 24 de septiembre de 1973)

NUM. 7.— Santiago, 12 de septiembre de 1973.— Por cuanto la Junta de Gobierno ha dado su aprobación al siguiente

¹¹ La ley 10.336, de 10 de julio de 1964, fijó el texto coordinado, sistematizado y refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.— MODIFICACIONES: Ley 15.364, de 23 de noviembre de 1963: Agrega inciso al artículo 13º (artículo 14º del anterior texto refundido).— Ley 15.840, de 9 de noviembre de 1964: Agrega inciso al artículo 2º.— Ley 16.068, de 2 de enero de 1965: Suspende la aplicación de los incisos 2º y 3º del artículo 156º y el artículo 157º, desde el 1º de enero de 1965 hasta el 30 de junio del mismo año, sólo en cuanto afecten a las personas que deban realizar trabajos relacionados con el IV Censo Nacional Agropecuario.— Ley 16.433, de 16 de febrero de 1966: Sustituye el inciso 4º del artículo 46º.— Ley 16.723, de 13 de diciembre de 1967: Modifica el inciso intercalado por la ley 15.840, entre los incisos 4º y 5º del artículo 2º. (Art. 11º).— Ley 17.617, de 21 de febrero de 1972: Sustituye el inciso 2º del artículo 24º.— Decreto ley 38, de 1973: Agrega incisos a continuación del 2º del artículo 9º, reemplaza el artículo 16º, el inciso 1º del artículo 18º y modifica el artículo 20º. (Incluido en este Tomo).— Decreto ley 61, de 1973: Deroga el artículo 155º (artículo 170º del anterior texto refundido). ("Diario Oficial" Nº 28.668, de 5 de octubre de 1973. Incluido en este Tomo).

En relación con los artículos 10º y 96º de la ley 10.336, citada, véase el artículo 21º de la ley 16.391, de 16 de diciembre de 1965.

DECRETO LEY:

ARTICULO 1º Las atribuciones que los decretos con fuerza de ley 247 y 250, ambos del año 1960, así como las que otras disposiciones legales y reglamentarias confieren al Directorio del Banco Central de Chile, serán en lo sucesivo ejercidas por su Comité Ejecutivo^{12 13}.

ARTICULO 2º Las designaciones de Presidente, Vicepresidente y Gerente General del Banco Central de Chile, se harán en adelante por decreto de la Junta Militar de Gobierno.

ARTICULO 3º Suspéndese la vigencia del inciso 2º del artículo 2º del decreto con fuerza de ley 252, de 1960, en lo relacionado con la duración del cargo de Superintendente de Bancos¹⁴.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros

12 El decreto con fuerza de ley 247, de 1960, fijó el texto definitivo de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile. ("Diario Oficial" Nº 24.611, de 4 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2º, pág. 983).— MODIFICACIONES: Ley 14.171, de 26 de octubre de 1960: Agrega inciso a la letra c) del artículo 39º.— Ley 16.282, de 28 de julio de 1965: Agrega letra j) al artículo 39º.— Ley 16.433, de 16 de febrero de 1966: Agrega incisos a continuación de la letra j) del artículo 39º.— Ley 16.464, de 25 de abril de 1966: Reemplaza el artículo 30º y la letra c) del 37º y modifica el inciso 3º de la letra j) del artículo 39º.— Ley 16.623, de 25 de abril de 1967: Aclara el Nº 1 de la letra j) del artículo 39º.— Ley 17.564, de 22 de noviembre de 1971: Modifica la letra c) del artículo 39º. (Art. 38º).— Decreto ley 231, de 1973: Modifica la letra d) del artículo 42º. (Incluido en este Tomo).

13 El decreto 321, de 15 de febrero de 1971, de Hacienda, aprobó acuerdos que indica, adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile, relativos a créditos para pequeños productores y centrales de compras menores, en virtud de lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 42º del decreto con fuerza de ley 247, citado. ("Diario Oficial" Nº 27.895, de 12 de marzo de 1971; Recopilación de Reglamentos, Tomo 23, pág. 94).

14 El decreto 2.265, de 31 de diciembre de 1971, de Hacienda, fija el texto definitivo de los Estatutos del Banco Central de Chile y deroga el decreto 11.500, de 1º de octubre de 1960, de Hacienda, que fijó el anterior texto definitivo de dichos Estatutos. ("Diario Oficial" Nº 28.155, de 21 de enero de 1972; Recopilación de Reglamentos, Tomo 24, pág. 128).

15 El decreto con fuerza de ley 250, de 1960, fusionó la Comisión de Cambios Internacionales con el Banco Central de Chile, e introdujo modificaciones al decreto 6.973, de 1º de septiembre de 1956, de Hacienda, que fijó el texto refundido de las disposiciones legales sobre Comisión de Cambios Internacionales. ("Diario Oficial" Nº 24.613, de 6 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2º, pág. 1003).

16 El decreto con fuerza de ley 252, de 1960, fijó el texto de la Ley General de Bancos. ("Diario Oficial" Nº 24.611, de 4 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2º, pág. 1026).— MODIFICACIONES: Decreto con fuerza de ley 352, de 1960: Reemplaza el artículo 25º y modifica el artículo 115º. ("Diario Oficial" Nº 24.613, de 6 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2º, pág. 1405).— Ley 14.171, de 26 de octubre de 1960: Modifica el Nº 4 del artículo 83º.— Ley 14.572, de 20 de mayo de 1961: Agrega inciso a continuación del 1º del artículo 80º.— Ley 15.020, de 27 de noviembre de 1962: Modifica el inciso 2º del artículo 1º.— Ley 16.253, de 19 de mayo de 1965: Agrega inciso al artículo 22º y sustituye el inciso final del 80º.— Ley 16.324, de 28 de septiembre de 1965: Agrega inciso final al artículo 4º, inciso 2º al artículo 32º y modifica el 33º.— Ley 16.735, de 2 de enero de 1968: Aclara el inciso final del artículo 82º. (Art. 62º).— Ley 17.271, de 2 de enero de 1970: Aclara el artículo 80º y modifica el inciso 2º del artículo 118º. (Arts. 105º y 128º).— Ley 17.399, de 2 de enero de 1971: Modifica el inciso 2º del artículo 118º. (Art. 150º).— Decreto ley 7, de 1973: Suspende la vigencia del artículo 2º en lo relacionado con la duración del cargo de Superintendente de Bancos. ("Diario Oficial" Nº 28.658, de 24 de septiembre de 1973. Incluido en este Tomo).

de Chile e Investigaciones.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— CÉSAR MENDOZA DURÁN.— JOSÉ T. MERINO CASTRO.— GUSTAVO LEIGH GUZMÁN.— Lorenzo Gotuzzo. ←

*

DECRETO LEY N° 8, DE 1973

Delega atribuciones que señala relativas al ejercicio de la jurisdicción Militar y a la de dictar Bandos

(Publicado en el "Diario Oficial" N° 28.654, de 19 de septiembre de 1973)

NUM. 8.— Santiago, 12 de septiembre de 1973.— Vistos:

- a) La situación de conmoción interior que vive el país;
- b) Lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 3, de 11 de septiembre de 1973, y

c) Lo contemplado en el artículo 75° del Código de Justicia Militar, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

DECRETO LEY:

ARTICULO UNICO Deléganse a partir de esta fecha en los respectivos Comandantes en Jefe de las Unidades Operativas del territorio nacional, Comandante en Jefe de la Escuadra, Comandantes en Jefe de las Zonas Navales y Comandante del Comando de Combate de la Fuerza Aérea, las atribuciones que los artículos 74° y 77° del Código de Justicia Militar confieren a esta Junta Militar de Gobierno, referidas al ejercicio de la jurisdicción militar y a la de dictar Bandos en el territorio que corresponda a cada una de dichas autoridades.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— JOSÉ T. MERINO CASTRO.— GUSTAVO LEIGH GUZMÁN.— CÉSAR MENDOZA DURÁN.— Patricio Carvajal.

*

DECRETO LEY N° 9, DE 1973

Establece normas para la dictación de decretos supremos y resoluciones

(Publicado en el "Diario Oficial" N° 28.658, de 24 de septiembre de 1973)

NUM. 9.— Santiago, 12 de septiembre de 1973.— Vistos: a) Lo dispuesto en el decreto ley 1, de 11 de septiembre de 1973, y